Año de 1955 Lunes 11 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 16 de junio de 1955 por la que se faculta a las Diputaciones provinciales para encomendar a los facultativos titulares la asistencia de algunos de sus funcionarios.*

Excmos. Sres.: Por la extensión y características de los servicios provinciales, muchos funcionarios de las Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos han de residir en diversos Municipios de la provincia, a veces muy distanciados de la capital o con deficientes medios de comunicación con la misma, lo que menoscaba la eficacia de la prestación de asistencia médico farmacéutica a esos funcionarios por los propios servicios provinciales de Beneficencia.

Esas circunstancias, mientras no se lleve a cabo un reajuste del servicio de asistencia, aconsejan ampliar momentáneamente la aplicación del artículo 97 del Reglamento de funcionarios de Administración local, en el sentido de permitir a las Entidades provinciales encomendar la asistencia médico-farmacéutica de sus funcionarios a los Facultativos titulares de los Municipios en que cada funcionario tenga residencia oficial, si bien lógicamente compensando a los Facultativos correspondientes con indemnización idéntica a la que para los Municipios respectivos haya aprobado el Gobernador civil de la provincia a tenor de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.° Las Corporaciones provinciales podrán encomendar transitoriamente la asistencia médico farmacéutica de aquellos funcionarios suyos que tengan la residencia oficial fuera de la capital al personal de los Cuerpos generales sanitarios en el Municipio respectivo.

2.° En los casos en que la Corporación utilice la modalidad prevista en el número anterior, deberá indemnizar a los sanitarios titulares a quienes encomiende la asistencia, con arreglo a las tarifas que el Gobernador civil de la provincia haya aprobado en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1954.

3.° La facultad que se confiere a las Corporaciones provinciales no determinará para el funcionario, en caso alguno, menoscabo en la extensión de las peticiones asistenciales que la Corporación deba garantizarle a tenor del artículo 97 del vigente Reglamento de 30 de junio de 1952.

Madrid, 16 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Del «B. O. del E.», 6 de julio, núm. 187.)

ADMINISTRACION CENTRAL

1699

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo para la obtención del Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir oficial o libremente los Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista en I. A. G.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de enero último, esta Dirección General por la presente convoca un cursillo, para la obtención del Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En el mes de octubre próximo se celebrará un curso intensivo de un mes de duración, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

2.ª Dará comienzo el día 3 de octubre, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal (Embajadores, 68).

3.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 19 de septiembre, y en ellas se hará constar el número de Certificado de Especialistas, que servirá como justificante del mismo y el domicilio del solicitante, adjuntando cuantos documentos y méritos conceptúe oportuno.

4.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes un número máximo de 25, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán 300 pesetas en concepto de matrícula en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

5.ª Los Veterinarios Seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que considere oportunas.

7.ª A este examen podrán concurrir, como alumnos libres, cuantos Veterinarios estén en posesión del Certificado de Especialista en I. A. G. y lo hayan solicitado en las condiciones señaladas en el apartado tercero. Estos alumnos libres abonarán 200 pesetas en la Sección Primera de esta Dirección.

Para los citados alumnos libres existirá a su disposición en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera el programa a que han de ajustarse durante su examen.

8.ª A los Veterinarios que en el examen se les consideren aptos, se les concederá el Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, *Cristino García Alfonso.*

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, núm. 182.)

1716

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia a instancia de don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para instalar una subestación transformadora de 2.000 KVA y relación 46/15 KV en el lugar denominado «Cristo del Caloco», del término de El Espinar, contiguo al km. 70 Hm. 8 de la CN. VI de Madrid a La Coruña, así como para desde esta subestación instalar dos líneas a 15 KV destinadas al suministro de energía a Navas de San Antonio y Villacastín, por un lado y a El Espinar y San Rafael por otro, lo que supone una modificación de trazado de las líneas que actualmente efectúan dichos suministros.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO que en la confrontación del proyecto se pudo observar que la línea proyectada, Subestación Caloco-Navas de San Antonio, cruza dos veces a la línea de «Saltos del Sil, S. A.», en lugar de la única vez que aparece en el proyecto.

RESULTANDO que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin informar y que la Excelentísima Diputación Provincial lo informa favorablemente, igualmente que la Compañía Telefónica Nacional de España.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de marzo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente conforme con la Resolución 4.ª de 17 de noviembre de 1943 de la Dirección General de Caminos; así como que ninguno de los informes emitidos es desfavorable a la concesión solicitada; y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

CONSIDERANDO que la omisión del segundo cruce con la línea de «Saltos del Sil, S. A.», referido en el segundo resultando puede ser subsanada imponiendo entre las cláusulas de la concesión el que dichos cruces satisfagan el apartado 2. 13. 4 de las «Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas», aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.— Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», a instalar una subestación transformadora trifásica capaz para 2.000 KVA y relación de transformación 45.000/15.000 voltios, situada en las inmediaciones del km. 70 hm. 8 de la CN. VI de Madrid a La Coruña, en el lugar denominado «Cristo del Caloco», del término municipal de El Espinar.

Segunda.—Se declara de utilidad pública la instalación autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el peticionario ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que

preceda el abono correspondiente a la indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

Tercera.—Se autoriza igualmente a instalar desde la subestación anterior dos líneas de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 KV, una hasta entroncar con la línea que suministra energía a Navas de San Antonio y Villacastín y otra hasta El Espinar, donde se instalará una caseta con transformador de 50 KVA y relación 15.000/220-127 voltios, que seguirá hasta entroncar con la línea que suministra energía a San Rafael.

Cuarta.—La energía que abastece la subestación será tomada de la línea de Avila-Segovia contigua a aquélla.

Quinta.—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial y en cuanto no se opongan a las siguientes cláusulas.

Sexta.—El hilo fiador de los cruces con carretera y línea telefónica deberá ser de acero de 25 mm^2 de sección.

Séptima.—Los dos cruces existentes con la línea a 220 KV de «Saltos del Sil, S. A.», deberán ser protegidos de acuerdo con la norma 2. 13. 4 de las «Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas» aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948.

Octava.—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Novena.—La fianza del 1 y 2 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de instalación, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Décima.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Undécima.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Duodécima.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Mutualidades Laborales, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Décimo-tercera.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar ejecutados en el plazo de un año.

Décimo-cuarta.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el señor Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Décimo-quinta.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Décimo-sexta.—Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Décimo-séptima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 5 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe.—*Urbano Sagredo.*

1638

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Anuncio de Concurso restringido para adjudicación obras de conservación y adecentamiento del edificio Casa Sindical Provincial de Segovia.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el Concurso restringido de las obras mencionadas.

Los datos principales y plazos del Concurso restringido así como la forma de la celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del Concurso restringido

El presupuesto de las obras objeto del Concurso asciende a la cantidad de *cuarenta y dos mil setecientas veintidós pesetas con treinta y siete céntimos* (42.722,37 pesetas).

La fianza provisional que para participar en el Concurso restringido previamente ha de ser constituída en la Administración de la Delegación Sindical Provincial de Segovia es de pesetas *ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos* (854,44 pesetas).

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de *dos meses*, figurando prevista en el artículo 14 del Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.

El régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de obras, se regulan en los artículos 17 al 20 del Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas.

II.—Plazos del Concurso restringido

Las proposiciones para optar al Concurso restringido se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia a las horas de oficina, durante *diez días* (10) naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las 12 horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el Proyecto y los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Económicas, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, todos los días laborables de las 9,30 a las 13,30.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, a las 24 horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato de ejecución de obras, etc., son los fijados en los artículos 21 a 24 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas.

III.—Forma de celebrarse el Concurso restringido

Los licitadores deberán presentar para tomar parte en el Concurso restringido dos sobres sellados y lacrados. Uno de ellos contendrá la documentación exigida en el artículo 3.° del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas. El otro sobre contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo 4.° del citado Pliego.

La Mesa, cuya composición es la fijada en el artículo 6.° del mencionado Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.° del citado Pliego, fallará provisionalmente el Concurso, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas correspondientes a los licitadores admitidos al mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 14 de de junio de 1955.—El Jefe de la Obra, *Luis Valero Bermejo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1718

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en representación de don Manuel de Frutos Díez, como Subdirector en Segovia de «La Unión y el Fénix Español, S. A.», se ha iniciado recurso contenciso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha treinta de noviembre último, desestimando reclamación por tarifa de utilidades.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente, *Rafael Bono.*—El Secretario, *José Ripoll.*

1719

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Antonio de la Fuente Jiménez se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Calabazas; de fecha veintiséis de marzo último por el que se impuso al recurrente la sanción disciplinaria de seis meses de suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de expresada Corporación municipal.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente, *Rafael Bono.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

1723

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia y de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por medio del presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio universal de quiebra del industrial comerciante don José Mendoza López, a instancia de la Sindicatura de la quiebra, representada por el Procurador don Vicente Esteban Aranguez, y en la Sección Segunda de la misma, se ha acordado por medio del presente convocar a Junta a los acreedores reconocidos en dicha quiebra, a fin de que comparezcan y asistan a la que se ha de celebrar en el día VEINTINUEVE de los corrientes y hora de las cinco de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, bajo la presidencia del señor Comisario y al objeto de decidir sobre la celebración de tercera subasta o adjudicación de los bienes, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. *Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1727

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Olmedo

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haber sido habido el procesado DOMINGO JIMENEZ SALAZAR, de 26 años, cestero, hijo de Vicente y Damiana, ambulante, natural de Madrid, procesado en sumario 37 de 1952, de este Juzgado de Olmedo (Valladolid), por el delito de evasión, el cual se hallaba declarado rebelde por auto de 5 de abril de 1954, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del mismo.

Olmedo a 3 de julio de 1955.—*El Juez de Instrucción* (ilegible).—El Secretario, *José Morán del Casero.*

SUBASTAS

1720

Ayuntamiento de Vallelado

Habiendo aparecido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de junio último, el anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de aceras por las calles de esta población, se hace saber, como aclaración, que el acto de subasta tendrá lugar el día 20 del mes en curso, a las doce de la mañana, admitiéndose las proposiciones para la misma hasta las trece horas del día anterior.

Vallelado a 6 de julio de 1955.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1717

VILLAGONZALO DE COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que establece el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y en la forma que determina el número 5 de dicho artículo.

Villagonzalo de Coca a 8 de julio de 1955.—El Alcalde, Julio Rincón.

1726

CABALLAR

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Caballar a 8 de junio de 1955.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

IMPRENTA PROVINCIAL